

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

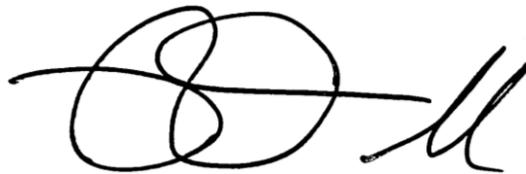
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2019 00759 00

El Despacho **NIEGA** la solicitud de adición elevada por el apoderado judicial de Tronex S.A.S.,¹, habida consideración que no se dan los presupuestos del artículo 287 del Código General del Proceso.

Al efecto, se duele el profesional del derecho que en el auto del pasado 28 de septiembre no se hizo mención a las probanzas pedidas por él en sus escritos, cuando en las fechas programadas también se «...previene a las partes para que procuren la comparecencia de los intervinientes, y se indica que, de ser posible, se continuará incluso con la escucha de los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia», no empece, hay que resaltar que, por un lado, el auto que convocó a la vista pública no negó prueba alguna, pues se sabe que lo permitido por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, es el decreto de pruebas cuando ésta es «...es posible y conveniente en la audiencia inicial...» para con ello «...agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373», de otro, que por averiguado se tiene que la etapa del decreto y/o práctica de las pruebas propiamente dicha corresponde llevarla a cabo, ciertamente, al interior de la respectiva audiencia, de ahí, que no se haya hecho pronunciamiento alguno frente al punto aquí enrostrado, pues no era el momento procesal oportuno.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce008b589dd399d042bbbd2d569d4370dbedf9c80515178e5fbe3cca802054c8**

Documento generado en 16/11/2023 04:56:14 PM

¹ Archivos digitales "51SolicitudAuto" y "52SolicitudAuto".

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>